

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el 06 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, de forma virtual, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00304 00.
Proceso	Restitución
Demandantes	BBVA Colombia S.A
Demandados	Juan Andrés Escudero y Otros.
Asunto	Incorpora - Ordena oficiar - Resuelve solicitud.
Auto sustanc.	# 607

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta agencia judicial el 26 de septiembre 2023.

Segundo. Dado que en el auto del 26 de septiembre de 2023 se requirió a la parte demandante para que realizara los trámites tendientes a la notificación al señor Juan Andrés Escudero López, demandado en nombre propio y como representante legal de la sociedad Supply Group S.A.S, en la dirección informada por la Ubiplus, esto es, en la Finca el Candado, Vereda Villa Chagua de Rionegro-Antioquia; y que frente a dicho requerimiento el apoderado de la parte demandante manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que las empresas de correo certificado “SERVIENTREGA, INTERRAPIDISIMO y 472”, no prestan el servicio de notificación judicial a dicha vereda; y que las empresas mencionadas de correo certificado no le entregarían certificación de dicha manifestación, por lo que solicita que el juzgado oficie a dichas empresas de correo certificado para que emitan las certificaciones correspondientes; **se accede** a la solicitud del apoderado demandante, en cuanto a oficiar a las empresas de correo “SERVIENTREGA, INTERRAPIDISIMO y 472”, para que certifiquen al despacho si prestan o no el servicio de mensajería a la “FINCA EL CANDADO, VEREDA VILLA CHAGUA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA”, y en caso de negativa, el(los) motivo(s) para ello. Por lo que se ordena que por secretaria, se expidan los oficios correspondientes, para que la parte demandante de trámite a los mismos.

Tercero. Por lo antes decidido, y dado que la presunta ubicación del demandado queda en un municipio diferente a la jurisdicción territorial de este despacho, no se accede a la solicitud de que dicha notificación se realice por parte de un empleado del juzgado; ni al emplazamiento de la parte demandada, por no ser actualmente procedente.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**